



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Preguntas Frecuentes Programa VERIFICA (Grado y Máster Universitarios)

Última actualización 05-10-2012

Este documento es propiedad de ANECA. Su contenido podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia.

Índice

Índice	1
Introducción	4
Preguntas y respuestas dirigidas a Universidades	5
PREGUNTA ¿Cómo se debe proceder a cumplimentar las casillas de la aplicación informática de oficialización de títulos referentes al de reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales por experiencia laboral o profesional, enseñanzas universitarias no oficiales y en otras enseñanzas superiores no universitarias?	5
PREGUNTA. ¿Cuántos créditos por experiencia profesional y procedentes de títulos propios se pueden reconocer en los cursos de adaptación al grado?	5
PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la Aplicación informática de oficialización de títulos en el caso de que un título tenga varios itinerarios que conduzcan a la obtención de una mención o especialidad, y a la vez contengan un itinerario que no conduzca a la obtención de las mismas?.....	6
PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la memoria cuando se incluya un grupo en una lengua no oficial?	6
PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la nueva versión de la memoria que la Universidad presente tras el informe provisional de ANECA?	7
PREGUNTA. ¿Cómo se ha de cumplimentar el formulario de modificaciones de la aplicación informática de oficialización de títulos?	8
PREGUNTA. Un título oficial ha sido verificado por una rama de conocimiento. La Universidad decide cambiar la rama de conocimiento a la que se adscribe el título, por ejemplo, un Grado en Psicología ha sido verificado por la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, y quiere adscribirse a la Rama de Ciencias de la Salud. ¿Cómo se ha de proceder a este cambio de rama?	10
PREGUNTA. Si en el apartado 3. <i>Competencias del título</i> . solamente deben figurar todas las que adquieren todos los estudiantes y no se deben incluir las propias de menciones, especialidades, itinerarios, etc. ¿Cómo se pueden incluir en los diferentes módulos/materias/asignaturas del apartado 5. <i>Planificación de las enseñanzas</i> . dichas competencias que tienen carácter optativo?	10
PREGUNTA. Una Universidad tiene varios títulos verificados en el mismo ámbito (por ejemplo varios títulos que se corresponden con las especialidades de las ingenierías que dan acceso a la profesión regulada de ingeniero técnico) y decide agrupar varios de estos títulos en un único título con diferentes itinerarios o menciones. ¿Qué trámite debe seguir la evaluación del nuevo título?	11
PREGUNTA. Un título ha sido verificado sin que permita acceder al ejercicio de una profesión regulada. ¿Cómo se ha de proceder si se pretende que este título sí permita dar acceso al ejercicio de una profesión regulada?	11
PREGUNTA. Una Universidad tiene verificado el Grado en Arquitectura según lo establecido en la ORDEN ECI/3856/2007 ¿Cuáles son los pasos a seguir si la Universidad decide adaptarse a la estructura de la ORDEN EDU/2075/2010?	12
PREGUNTA. ¿Se puede ofertar un curso de adaptación que permita a los diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos obtener el correspondiente título de grado, sin tener implantado dicho grado en la propia Universidad?	13
PREGUNTA ¿Es necesario incluir en los Grados que conducen a la profesión de Maestro la enseñanza de la religión?	13
PREGUNTA ¿Cómo consignar en un plan de estudios el número de créditos de un título que contenga diferentes menciones, especialidades, itinerarios u orientaciones?	14
PREGUNTA ¿Qué competencias son las que deben figurar en el apartado 3. de la memoria?	14
PREGUNTA. Un plan de estudios quiere establecer menciones o especialidades en la denominación del título ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta?	14
PREGUNTA ¿Puede un único título de máster englobar tres especialidades con duraciones de 60, 90 ó 120 ECTS?	15

PREGUNTA. En caso de que un máster requiera complementos formativos en función de algunos de los títulos de acceso, ¿dónde han de describirse tales complementos en la propuesta de título?	15
PREGUNTA. Cuando un título de Máster contempla complementos de formación dentro de su plan de estudios, ¿deben matricularse en ellos también los estudiantes que por su perfil académico no estén obligados a seguirlos?.....	16
PREGUNTA. Un título de Máster ha de incluir si su orientación es académica, profesional o investigadora. ¿Cuál es la diferencia entre ellas?	16
PREGUNTA. Para los títulos de Máster que conducen a profesiones reguladas (habilitantes) ¿es obligatorio incluir créditos de prácticas en empresas?	17
PREGUNTA. En la memoria de un título conjunto ¿qué información adicional se debe aportar en la propuesta de verificación?	17
PREGUNTA. En el caso de un título conjunto verificado que se realiza de forma conjunta entre varias Universidades, cuando una de ellas decida no formar parte de consorcio en la siguiente edición del título, ¿cómo se deben notificar estos aspectos?	18
PREGUNTA. En relación al acceso y admisión de los titulados en Ingeniería Técnica a un Máster Oficial que conduce a la profesión regulada de Ingeniero Superior y dado que la disposición adicional cuarta del RD 1393/2007 permite optar directamente al Máster a los Ingenieros Técnicos, ¿sería aceptable que si se propone un Máster de 90 ECTS puedan los Ingenieros Técnicos cursar el Máster sin necesidad de complementos de formación?	18
PREGUNTA. Un plan de estudios que conduce a una profesión regulada de Ingeniero Técnico o Maestro que está regulada por una Orden Ministerial, quiere introducir menciones en la denominación del título que se correspondan con las tecnologías específicas (en el caso de la profesión de Ingeniero Técnico) o menciones cualificadoras (en el caso de la profesión de Maestro en Educación Infantil o Primaria) ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?	19
PREGUNTA. ¿Los posibles itinerarios 'Investigadores' o 'Profesionalizantes' de un título de Máster pueden considerarse 'Especialidades'?	19
PREGUNTA. Un plan de estudios de Máster ya verificado contempla especialidades y quiere introducirlas en la denominación del título ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?	19
PREGUNTA ¿En un Máster con dos orientaciones, el Trabajo Fin de Máster puede tener asignados un número de créditos diferente en cada una de ellas?	20
PREGUNTA. ¿Los títulos de Grado en Psicología por qué rama de conocimiento han de ser verificados?	20
PREGUNTA. Un Máster de Psicología Clínica y de la Salud ¿qué validez tiene -en el caso de ser aprobado como Máster oficial- en el ejercicio profesional posterior por parte del estudiante que lo realizara?	21
PREGUNTA. ¿Es necesario exigir que los grados se diferencien al menos en 90 créditos (un curso y medio)? ¿Este referente es de aplicación a las Ingenierías que conducen a una profesión regulada? .	21
PREGUNTA. ¿Puede un único título conducente a la profesión regulada de Ingeniero Técnico posibilitar el que un estudiante obtenga varias tecnologías específicas en 240 ECTS?	22
PREGUNTA. El R. D. 861/2010 de 2 de julio prevé la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del plan de estudios, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. ¿Están las Universidades obligadas a ofertar asignaturas específicas para activar dicho reconocimiento?.....	22
PREGUNTA. ¿Se puede programar en un curso académico con más de 60 ECTS?.....	23
PREGUNTA. Si un curso está organizado por cuatrimestres o semestres ¿se puede establecer diferente número de créditos en cada uno de los cuatrimestres o semestres?.....	23
PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?	23
PREGUNTA. Un título o curso de adaptación se quiere impartir por la modalidad semipresencial o a distancia ¿qué aspectos se deberán tener en cuenta?	24
PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de valorar un curso de adaptación al Grado?	24

PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de presentar una solicitud de reconocimiento de créditos en un porcentaje superior al 15% de un título propio a un Grado o Máster Universitario? 25

PREGUNTA ¿Es obligatorio establecer el Trabajo Fin de Grado en el curso de adaptación? 25

PREGUNTA. Si un curso de adaptación fue verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010 y no contemplaba la realización del Trabajo de Fin de Grado, ¿se ha de incluir dicho trabajo en el curso?..... 25

PREGUNTA. Un plan de estudios verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010 contempla en su tabla de adaptaciones el reconocimiento del Trabajo de Fin de Grado ¿puede la Universidad seguir aplicando dicho reconocimiento? 25

PREGUNTA. ¿Es obligatorio plantear en la normativa de matriculación la posibilidad de realizar los estudios a tiempo parcial? 26

PREGUNTA. En el caso de los títulos de Grado a qué pruebas especiales se refieren el punto 4.2 del Anexo II del Real Decreto 861/2010. 26

Preguntas y respuestas dirigidas a estudiantes, egresados, empleadores y otros agentes interesados en la calidad universitaria. 27

PREGUNTA. ¿Por qué existe diferencia en las denominaciones y en plan de estudios de ciertos títulos que conducen a una profesión regulada de Ingeniero Técnico?..... 27

PREGUNTA. Tengo el título de Arquitecto Técnico/Diplomado/Licenciado/Arquitecto/Ingeniero Superior, y al hilo de la publicación en el BOE de 3 de Agosto de 2011 del RD 1027/2011 de 15 de julio por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en el que se estructura en 4 niveles (1-Técnico Superior, 2-Grado, 3-Máster y 4-Doctor), cuál es el nivel en el que se engloba mi título. 28

PREGUNTA. ¿Qué significa que ANECA emita un informe de evaluación en términos favorables sobre una propuesta de título de Grado o Máster Universitario? 28

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un título oficial y un título propio? 29

PREGUNTA. ¿Dónde puedo encontrar los títulos que han recibido un informe de evaluación favorable de ANECA? 30

PREGUNTA. ¿Qué significa que un título conduzca a una profesión regulada? 30

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre Acceso y Admisión?..... 31

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación y al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado? 31

PREGUNTA. ¿Por qué hay diferencias entre los distintos cursos de adaptación de las Universidades? 32

PREGUNTA. Un título realizado en una Universidad extranjera ¿qué validez tiene en España? 33

PREGUNTA. Con un título de diplomado/ingeniero técnico/arquitecto técnico, si se obtiene un título de grado ¿se puede acceder al Grupo A de la Administración? 33

PREGUNTA. ¿El Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales habilita para el desempeño de las funciones de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales? ¿De ello se deduce que este título conduce a la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales? 34

Introducción

ANECA presenta este documento de Preguntas Frecuentes sobre el Programa Verifica. En él se integran tanto las cuestiones más recurrentes que se han recibido a través de los canales de comunicación que ANECA tiene disponibles para dicho programa, así como aspectos importantes que se han detectado durante la evaluación de las propuestas títulos oficiales de Grado y Máster.

Para facilitar la lectura del documento, éste se ha estructurado teniendo en cuenta los distintos perfiles a los que va dirigido y clasificando las cuestiones reflejadas en el mismo en torno a una temática determinada.

Dado que existen diversos colectivos que utilizan los mencionados canales para obtener información sobre el proceso de verificación y oficialización de títulos el documento se ha estructurado en dos secciones en función de los distintos perfiles a los que va dirigido:

- Universidades
- Estudiantes, Egresados, Empleadores y otros agentes interesados en la Calidad Universitaria

Para orientar sobre la temática de las preguntas, se han asignado por cada pregunta una serie de "palabras clave o keywords" que ayuden a identificar los principales aspectos sobre las que versan las distintas cuestiones. Dichas palabras claves se han identificado en color rojo.

Este documento es un complemento a la Guía de apoyo para la elaboración de la Memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios (Grado y Máster) publicada en la página web de ANECA, www.aneca.es sección VERIFICA.

Por otro lado, se trata de un documento dinámico por lo que se irá actualizando periódicamente. Cada pregunta tiene asociada una fecha de edición. Las preguntas que se vayan introduciendo producto de la actualización irán apareciendo con su fecha de publicación en la parte superior del documento. El índice del documento contiene la relación de preguntas ordenadas por el orden de publicación.

En las preguntas en las que se ha detectado que es necesario ampliar o matizar la información dada en la respuesta, se ha incluido una ampliación a la misma bajo dicha pregunta. Para facilitar su identificación en el documento, se ha señalado esta respuesta en un recuadro de color naranja en el que se incluye la fecha de la ampliación de la respuesta.

Preguntas y respuestas dirigidas a Universidades

05/10/2012

TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, EXPERIENCIA PROFESIONAL, TÍTULOS PROPIOS, ENSEÑANZAS SUPERIORES NO UNIVERSITARIAS.

PREGUNTA ¿Cómo se debe proceder a cumplimentar las casillas de la aplicación informática de oficialización de títulos referentes al de reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales por experiencia laboral o profesional, enseñanzas universitarias no oficiales y en otras enseñanzas superiores no universitarias?

RESPUESTA. La Universidad debe señalar el número mínimo y máximo de créditos a reconocer por estos aspectos. Se ha de tener en cuenta que el objeto de verificación es el título en concreto. Si la Universidad cumplimenta el cuadro de texto con la normativa genérica que posee sobre transferencia y reconocimiento de créditos pero no cumplimenta las casillas de la aplicación de oficialización de títulos, se entiende que para ese título en concreto no se aplicarán los reconocimientos de la normativa genérica en el título en cuestión. Dependiendo de la naturaleza del título en donde se pretenden realizar estos reconocimientos, las comisiones de evaluación podrán solicitar información complementaria a la Universidad para valorar la adecuación de los mismos.

16/05/2012

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, CURSOS DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA. ¿Cuántos créditos por experiencia profesional y procedentes de títulos propios se pueden reconocer en los cursos de adaptación al grado?

RESPUESTA. El número de créditos a reconocer por experiencia profesional (sumados a los procedentes de títulos propios) no puede nunca superar el 15% de los créditos del título de grado donde se vaya a aplicar dicho reconocimiento (y esto se aplica tal cual a los cursos de adaptación). Esto supone que ese reconocimiento está limitado por 36 créditos tanto en el grado como en el curso de adaptación.

Este tipo de reconocimientos, ni se deben ni se pueden aplicar de manera automática (por ejemplo, 1 crédito por cada tres meses de experiencia profesional). Se debe analizar cada caso concreto para poder determinar si efectivamente esa experiencia profesional (debidamente acreditada) o los créditos superados en los títulos propios pueden suplir, o no, el papel que el curso de adaptación le da a las prácticas externas o de alguna de las otras materias que conforman dicho curso.

12/01/2012

APLICACIÓN INFORMÁTICA, MENCIONES-ESPECIALIDADES

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la Aplicación informática de oficialización de títulos en el caso de que un título tenga varios itinerarios que conduzcan a la obtención de una mención o especialidad, y a la vez contengan un itinerario que no conduzca a la obtención de las mismas?

RESPUESTA. En el apartado "Descripción del título" se deben asociar a las casillas de mención/especialidad, las sucesivas menciones o especialidades y añadirse una casilla que indique "itinerario sin mención/especialidad". En el apartado "Justificación" se deben justificar la adecuación de la estructura propuesta y en el punto 5.1 "Descripción del Plan de Estudios" se debe explicar la estructura de las distintas opciones que puede cursar el estudiante.

12/01/2012

INCLUSIÓN DE UN GRUPO EN UNA LENGUA NO OFICIAL

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la memoria cuando se incluya un grupo en una lengua no oficial?

RESPUESTA. La memoria debe indicar en el apartado 5.1, "descripción del plan de estudios" cuantos estudiantes cursarán esta lengua y explicarse que porcentaje de asignaturas se impartirán en una o varias lenguas. Por otro lado en el apartado 6. Personal Académico, se deben dar evidencias de que se dispone del personal adecuado para impartir docencia en dicha lengua, todo ello teniendo en cuenta el número de estudiantes que cursarán el título en la mencionada lengua.

De igual manera, en el apartado "Acceso y Admisión" se debe indicar el nivel de conocimiento que se exige a los estudiantes en dichas lenguas, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto.

En el caso de que las enseñanzas se impartan en la modalidad semipresencial o a distancia se debe explicitar en el apartado 5.1, "descripción del plan de estudios" para una modalidad a distancia qué significa la impartición de las asignaturas en otra lengua y si se contemplan actividades formativas y pruebas de evaluación con una componente de comunicación oral. Si esto no es así, debe informarse al futuro estudiante que el grupo de impartición en inglés solo supone que los materiales a su disposición están en la mencionada lengua.

Es importante que en el proceso garantía interna de la calidad del título se preste atención al funcionamiento de estos grupos y poder contrastar los indicadores de resultados de los mismos respecto a los indicadores generales del título.

20/12/2011

APLICACIÓN INFORMÁTICA, TÍTULOS DE NUEVA VERIFICACIÓN ALEGACIONES AL INFORME DE ANECA.

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la nueva versión de la memoria que la Universidad presente tras el informe provisional de ANECA?

RESPUESTA. En el caso de que la Universidad reciba un informe por parte de la agencia evaluadora en el que se solicite información sobre determinados aspectos con el fin de obtener un informe favorable, o en el caso de que el informe contenga recomendaciones y la Universidad decida contestar a las mismas se debe de proceder de la siguiente manera:

- El escrito de alegaciones por parte de la Universidad se incluirá en el campo 2.1. Justificación.
- La introducción del escrito de alegaciones en este apartado vendrá precedida del siguiente encabezado: "Alegaciones al informe de evaluación de fecha XX"
- En este campo, junto a la justificación del título, la Universidad debe indicar cómo ha abordado y **en qué lugar de la memoria de evaluación del título ha dado respuesta a los diferentes aspectos contenidos en el informe de evaluación.**
- Posteriormente, debe modificar en los diferentes criterios de la memoria los aspectos objeto de modificación. *Por ejemplo si el informe provisional contiene como aspectos a subsanar:*
 - a. *"El enlace que da acceso al sistema interno de garantía de calidad lleva a una página en blanco."*
 - b. *"Las actividades formativas de la materia X no permiten que el estudiante adquiera las competencias definidas para esa materia."*

La Universidad debería reflejar en el apartado 2.1 junto a la justificación del título que ha cambiado el enlace del sistema interno de garantía de calidad y que el nuevo enlace figura en el apartado 9 y que ha cambiado las actividades formativas de la materia X y que las nuevas actividades formativas para la materia se describen en la ficha de dicha materia en el apartado 5.

20/12/2011

APLICACIÓN INFORMÁTICA, MODIFICACIONES, FORMULARIO DE MODIFICACIONES. ALEGACIONES AL INFORME DE ANECA.

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de cumplimentar el formulario de modificaciones de la aplicación informática de oficialización de títulos?

RESPUESTA. El formulario de modificaciones es una ficha que sirve para reflejar, a lo largo del proceso de evaluación de la modificación, los aspectos que la Universidad quiere modificar de la memoria verificada.

En el caso de que la Universidad reciba un informe, por parte de la agencia evaluadora, en el que se solicite información sobre determinados aspectos, con el fin de obtener un informe favorable, o en el caso de que el informe contenga recomendaciones y la Universidad decida contestar a las mismas, se debe de proceder de la siguiente manera:

La Universidad debe indicar como se han abordado dichos aspectos en el apartado 2.1 Justificación del título y en qué lugar de la memoria ha dado respuesta a los aspectos contenidos en el informe de evaluación sobre la solicitud de modificación del título. El campo 2.1. Es un campo PDF que permite indicar cómo se han abordado dichas modificaciones junto a la justificación del título.

- La introducción del escrito de alegaciones en este apartado vendrá precedida del siguiente encabezado: "Alegaciones al informe de evaluación de fecha dd-mm-aaaa".
- En este sentido, **NO se debe dar respuesta al informe provisional en el formulario de modificaciones.**
- Así, en el caso de que una solicitud de modificación contenga varios aspectos a modificar, si en el transcurso de la evaluación de la modificación, la Universidad decide desistir de alguno de los aspectos a modificar en función del informe de evaluación remitido por la agencia evaluadora, el nuevo formulario de modificación no debería contener el aspecto que finalmente no se solicita.

Por ejemplo, en la solicitud inicial se piden a) la ampliación del plan de estudios a otro centro, b) el cambio de una asignatura de curso y c) la impartición del título verificado en la modalidad a distancia.

El informe provisional de la agencia evaluadora acepta el cambio de asignaturas de curso y solicita información sobre la ampliación del plan de estudios a otro centro y sobre la impartición bajo la modalidad a distancia.

La Universidad decide desistir de la ampliación a otro centro, por lo que en el nuevo formulario de modificaciones la Universidad debería indicar:

- Que solicita el cambio de asignaturas de curso (aunque haya sido aceptado en el informe provisional la Universidad debe mantenerlo en el nuevo formulario de modificaciones).
- Que solicita la implantación en la modalidad a distancia (en el punto 2.1 indicaría como ha procedido a realizar las alegaciones).
- En el formulario de modificaciones no se debe reflejar que se solicita la ampliación a otro centro (en el apartado 2.1 se debe indicar que la Universidad desiste de realizar esa modificación)

Recepción de varios informes de evaluación ante una misma solicitud de modificación.

En el supuesto de una Universidad reciba varios informes provisionales sobre la misma solicitud de modificación, en el apartado 2.1 Justificación del título se deben incluir los diferentes escritos de alegaciones vinculados a las fechas de los informes provisionales, es decir,

- La introducción de cada escrito de alegaciones en este apartado vendrá precedida del siguiente encabezado: "Alegaciones al informe de evaluación de fecha dd-mm-aaaa", y así para cada alegación de cada informe provisional.

Ejemplo. La Universidad presenta una solicitud de modificación y recibe un informe de evaluación provisional con fecha 12 de diciembre de 2011 en el que se indican aspectos que se deben subsanar.

La Universidad responde en el apartado 2.1 indicando Alegaciones al informe de evaluación de fecha 12 de diciembre de 2011".

Tras el examen de las alegaciones y de la nueva memoria del título las comisiones de evaluación determinan que aún quedan aspectos que deben ser subsanados y se emite un nuevo informe provisional sobre la modificación presentada con fecha 16 de enero 2012.

La Universidad debe incluir en el punto 2.1 un nuevo apartado bajo el epígrafe "alegaciones al informe de evaluación de fecha de 16 de enero de 2012".

20/12/2011

CAMBIO DE RAMA DE UN TÍTULO VERIFICADO.

PREGUNTA. Un título oficial ha sido verificado por una rama de conocimiento. La Universidad decide cambiar la rama de conocimiento a la que se adscribe el título, por ejemplo, un Grado en Psicología ha sido verificado por la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, y quiere adscribirse a la Rama de Ciencias de la Salud. ¿Cómo se ha de proceder a este cambio de rama?

RESPUESTA. La Universidad debe presentar un nuevo título al proceso de verificación dado que no puede haber estudiantes de un mismo título que, en función del año en que concluyan sus estudios, tengan el título adscrito a una rama u otra. En el calendario de extinción del título ya verificado se debe respetar que los estudiantes que hubieran empezado sus estudios en una rama de conocimiento puedan concluir ese plan de estudios en esa rama.

18/10/2011

COMPETENCIAS DE TÍTULO, APLICACIÓN INFORMÁTICA

PREGUNTA. Si en el apartado 3. *Competencias del título.* solamente deben figurar todas las que adquieren todos los estudiantes y no se deben incluir las propias de menciones, especialidades, itinerarios, etc. ¿Cómo se pueden incluir en los diferentes módulos/materias/asignaturas del apartado 5. *Planificación de las enseñanzas.* dichas competencias que tienen carácter optativo?

RESPUESTA. En el apartado 3 competencias solamente se deben incluir las competencias que todos los estudiantes adquirirán asociándoles un código. La aplicación informática de oficialización de títulos permite vincularlas automáticamente a los diferentes módulos/materias/asignaturas.

En el caso de las competencias que no adquirirán todos los estudiantes y que por lo tanto se asocian a algún módulo/materia/asignatura optativo, se podrán describir en el apartado 5.1 y posteriormente se podrán incluir estas competencias en el apartado Observaciones del módulo/materia/asignatura en donde se trabajen dichas competencias.

03/10/2011

FUSIÓN DE TÍTULOS YA VERIFICADOS

PREGUNTA. Una Universidad tiene varios títulos verificados en el mismo ámbito (por ejemplo varios títulos que se corresponden con las especialidades de las ingenierías que dan acceso a la profesión regulada de ingeniero técnico) y decide agrupar varios de estos títulos en un único título con diferentes itinerarios o menciones. ¿Qué trámite debe seguir la evaluación del nuevo título?

RESPUESTA. El nuevo título resultado de la agrupación sería un nuevo título diferente de los anteriores que debiera tener asientos diferenciados en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Por lo tanto, exigiría la presentación de una nueva solicitud de verificación y no debe plantearse como una modificación de los anteriores. En este sentido, la Universidad debe garantizar que los títulos anteriores conservan su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que se matricularon en esos títulos puedan finalizarlos en las condiciones que lo hicieron.

03/10/2011

TÍTULOS CON PROFESIÓN REGULADA

PREGUNTA. Un título ha sido verificado sin que permita acceder al ejercicio de una profesión regulada. ¿Cómo se ha de proceder si se pretende que este título sí permita dar acceso al ejercicio de una profesión regulada?

RESPUESTA. El acceso al ejercicio de las profesiones reguladas es uno de los elementos que definen la naturaleza sustancial de cada título.

En este sentido, no podría haber estudiantes de un mismo título que no accedieran a la profesión regulada en su título y otros que sí, en función del año en que iniciasen sus estudios. Se trataría de dos títulos distintos, que tendrían asientos registrales diferentes en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Por ello, cualquier cambio que afecte a la inclusión o exclusión del acceso al ejercicio de una profesión regulada en un título no puede presentarse como una modificación al título. Se trataría de un título diferenciado que requiere de un nuevo trámite de verificación y alta en el RUCT. Por otro lado, se debe garantizar que el título anterior conserva su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que se matricularon en ese título puedan finalizarlo (bajo las condiciones en las que se matricularon inicialmente).

03/10/2011

ARQUITECTURA-ORDEN EDU/2075/2010. GRADO, MÁSTER

PREGUNTA. Una Universidad tiene verificado el Grado en Arquitectura según lo establecido en la ORDEN ECI/3856/2007 ¿Cuáles son los pasos a seguir si la Universidad decide adaptarse a la estructura de la ORDEN EDU/2075/2010?¹

RESPUESTA. La ORDEN EDU/2075/2010 define una estructura que trata el Grado y el Máster como títulos distintos. Se establece que a la profesión de Arquitecto se accede con el nivel de Máster, por lo que si la Universidad decidiese adaptarse a esta estructura y ser evaluada bajo este marco legal se debería presentar al proceso de verificación un grado que no solicitase atribuciones profesionales y un máster que condujera a la profesión regulada de Arquitecto.

Si la Universidad optase por el marco de la ORDEN EDU/2075/2010, la denominación del Grado no podría ser Graduado o Graduado en Arquitectura, dado que existe reserva de este nombre para el máster.

Por otro lado, al tratarse el nuevo Grado de un Grado sin atribuciones profesionales, esto significa que se trata de un título de naturaleza diferente al grado en Arquitectura con atribuciones profesionales, por lo que requiere un nuevo trámite de verificación como un título nuevo que produzca un alta en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Por otro lado, se debe garantizar que el Grado en Arquitectura ya verificado conserva su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que comenzaron sus estudios en el Grado en Arquitectura y que deseen finalizarlos bajo las condiciones en las que se matricularon.

Del mismo modo, es muy recomendable, que el Máster que conduzca a la profesión regulada de Arquitecto no se presente al proceso de verificación hasta que no se haya tenido la verificación del título del grado adaptado a la ORDEN EDU/2075/2010.

En cualquier caso los estudiantes que se hubieran matriculado en un Grado en Arquitectura bajo el ordenamiento jurídico de la ORDEN ECI/3856/2007 tendrán derecho a continuar el plan de estudios bajo las condiciones en lo que lo comenzaron y acceder a la profesión regulada de Arquitecto desde el Grado.

Si bien ambos títulos (Grado y Máster) se tratan de títulos diferenciados, las comisiones de evaluación de ANECA, tendrán en cuenta la estructura del Grado a la hora de evaluar el Máster (vista la estructura que marca la ORDEN EDU/2075/2010).

¹ La respuesta a esta pregunta sustituye a la respuesta a la misma publicada en versiones anteriores de este documento FAQ con fecha 24/05/2011

16/06/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN AL GRADO

PREGUNTA. ¿Se puede ofertar un curso de adaptación que permita a los diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos obtener el correspondiente título de grado, sin tener implantado dicho grado en la propia Universidad?

RESPUESTA.

No es posible ofertar un curso de adaptación sin tener implantado el grado en la propia Universidad. El Anexo I del Real Decreto 861/2010 en su punto 4.5, establece que en aquellos supuestos en que la Universidad pretenda ofertar un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, se deberán concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo. El curso de adaptación requiere, por tanto, un acceso al Grado que se quiere obtener y si el grado no está implantado entonces el curso puente, en realidad, daría acceso a un grado que no se ha implantado.

AMPLIACIÓN DE RESPUESTA 05/09/2011

En relación con la respuesta del 16/06/2011 se entiende como implantado, el ofertar, al menos, el primer curso del Grado y establecer un calendario de implantación en el que se contemple la implantación de la totalidad del Grado. No se podría ofertar, por lo tanto, solamente el curso de adaptación sin tener iniciado el primer curso del Grado.

16/06/2011

RELIGIÓN, GRADO, EDUCACIÓN, MAGISTERIO, MAESTRO

PREGUNTA ¿Es necesario incluir en los Grados que conducen a la profesión de Maestro la enseñanza de la religión?

RESPUESTA. Siguiendo lo establecido en el Artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (año 1979), es necesario que los grados que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Maestro en Educación Infantil y de Maestro en Educación Primaria contemplen, dentro de su plan de estudios, una asignatura optativa dedicada a la enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía con una asignación de, al menos, 6 créditos.

25/04/2011

MENCIONES-ESPECIALIDADES-ITINERARIOS-ORIENTACIONES-NÚMERO DE ECTS DEL PLAN DE ESTUDIOS

PREGUNTA ¿Cómo consignar en un plan de estudios el número de créditos de un título que contenga diferentes menciones, especialidades, itinerarios u orientaciones?

RESPUESTA. Los créditos obligatorios son los que tienen que cursar necesariamente todos los estudiantes para obtener el título. En el caso de que existan créditos obligatorios asociados a una mención, especialidad, itinerario, centro u orientación, estos créditos, a efectos del plan de estudios, tienen el carácter optativo.

25/04/2011

COMPETENCIAS

PREGUNTA ¿Qué competencias son las que deben figurar en el apartado 3. de la memoria?

RESPUESTA. Las competencias que definen a un título y que se deben aportar en este apartado son aquellas que todos los estudiantes que lo cursen deben alcanzar. Las competencias asociadas a asignaturas optativas, menciones, especialidades, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado ya que no serán adquiridas por todos los estudiantes.

Estas competencias asociadas a alguno de los casos descritos anteriormente tendrán que ser explicadas y desarrolladas en el apartado 5 de la memoria "planificación de las Enseñanzas" y deberán ser introducidas en las diferentes materias que conforman el plan de estudios.

25/04/2011

MENCIONES-ESPECIALIDADES

PREGUNTA. Un plan de estudios quiere establecer menciones o especialidades en la denominación del título ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta?

RESPUESTA. En la *Descripción del título* se debe tener en cuenta que la denominación del título es única, en el caso de introducirse menciones o especialidades, éstas deben introducirse en el apartado menciones o especialidad y los estudiantes que la cursen lo verán reflejado en la expedición de su título.

En el apartado *Justificación del título* se deberá justificar la pertinencia de esas menciones o especialidades. En el apartado *Competencias*, sólo se deben reflejar las que adquieren todos los estudiantes, por lo que las competencias asociadas a alguna mención o especialidad no deben figurar en este apartado. Posteriormente

en el apartado de *Planificación de las Enseñanzas*, en la explicación general de plan de estudios, se deberá describir qué itinerario deberá cursar un estudiante para obtener dicha mención.

Por otro lado, también se deberá indicar si un estudiante podría cursar el plan de estudios sin completar ninguna mención o especialidad.

Se ha de tener en cuenta que los módulos/materias/asignaturas que conducen a una mención o especialidad tienen carácter optativo, dado que las asignaturas obligatorias son las que deben cursar todos los estudiantes para obtener el título. Si el título tuviera asignaturas obligatorias de mención o especialidad, la Universidad hará constar esta circunstancia en el apartado de la *Planificación de las Enseñanzas*, si bien el carácter de las asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios sería optativo.

Las comisiones de evaluación valorarán que tenga un número de créditos adecuado así como que la denominación de la mención o especialidad sea acorde con las competencias y contenidos que se adquieren en las materias que conforman la misma.

25/04/2011

ESPECIALIDADES EN MÁSTER

PREGUNTA ¿Puede un único título de máster englobar tres especialidades con duraciones de 60, 90 ó 120 ECTS?

RESPUESTA. Un máster debe tener la misma duración para todos los estudiantes ya que todos ellos han de alcanzar un corpus de competencias similar, por tanto no es posible que, en función de la especialidad, el máster tenga diferentes duraciones.

25/04/2011

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. En caso de que un máster requiera complementos formativos en función de algunos de los títulos de acceso, ¿dónde han de describirse tales complementos en la propuesta de título?

RESPUESTA. Cuando un Máster exija complementos de formación, éstos deberán referirse: en el Criterio 4. *Acceso y admisión*, indicando qué estudiantes deberán cursarlos; su descripción detallada se realizará en el Criterio 5. *Planificación de las enseñanzas*. En el caso de que los complementos de formación formen parte del plan de estudios del Máster, sus créditos no computarán para calcular el número mínimo de ECTS. Además, hay que tener en cuenta que en este caso el número total de créditos a cursar no podrá superar los 120 y recordar que, al menos, 60 créditos han de ser de nivel de máster.

25/04/2011

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. Cuando un título de Máster contempla complementos de formación dentro de su plan de estudios, ¿deben matricularse en ellos también los estudiantes que por su perfil académico no estén obligados a seguirlos?

RESPUESTA. Hay que tener en cuenta que la duración de un Máster ha de ser la misma para todos los estudiantes interesados en el mismo. En este sentido, todos los estudiantes habrán de matricularse en todos los créditos del Máster. Dicho esto, la Universidad puede establecer que los estudiantes que, en función de su formación previa, no estén obligados a cursar aquellos complementos formativos se matriculen en ellos y soliciten en ese proceso su reconocimiento para no cursarlos.

25/04/2011

ORIENTACIONES EN MÁSTER

PREGUNTA. Un título de Máster ha de incluir si su orientación es académica, profesional o investigadora. ¿Cuál es la diferencia entre ellas?

RESPUESTA. La mayor diferencia se localiza entre las orientaciones profesional e investigadora. La primera de ellas se focaliza en la práctica profesional, la segunda en la iniciación en tareas investigadoras. Los títulos de Máster, de orientación académica, pretenden la profundización en un ámbito académico o científico sin implicar de forma obligada la necesidad de cursar estudios de doctorado.

En los títulos de Máster con orientación profesional es muy recomendable incluir prácticas externas para asegurar así que los estudiantes adquieran competencias relacionadas con el desarrollo profesional.

En los títulos de Máster con orientación investigadora es recomendable que el Trabajo Fin de Máster cuente con al menos 12 créditos, para facilitar que el estudiante adquiera competencias que le permitan concebir, diseñar, desarrollar y defender públicamente un trabajo de investigación.

En cualquier caso, si dentro de un mismo título se contemplan varias orientaciones, la duración del máster ha de ser siempre la misma.

25/04/2011

PROFESIONES REGULADAS-PRÁCTICAS EN EMPRESAS

PREGUNTA. Para los títulos de Máster que conducen a profesiones reguladas (habilitantes) ¿es obligatorio incluir créditos de prácticas en empresas?

RESPUESTA. El referente de evaluación para títulos de Máster con una orientación profesional es que tengan definidas prácticas externas. Ahora bien, un Máster habilitante es un máster profesional per se, por tanto en este caso se debe asegurar la adquisición de competencias ligadas al desarrollo profesional mediante actividades realizadas bien en el entorno académico o bien en el de la empresa (o ambos). En cualquier caso, debe quedar claro cómo se adquieren dichas competencias en el Máster. En caso de incluirse prácticas externas, debe indicarse la relación de convenios con instituciones y/o empresas para su realización.

25/04/2011

TÍTULO CONJUNTO

PREGUNTA. En la memoria de un título conjunto ¿qué información adicional se debe aportar en la propuesta de verificación?

RESPUESTA. Un Título conjunto debe seguir las directrices y requisitos exigidos a cualquier título y, adicionalmente, observar los siguientes aspectos:

Dado que se trata de enseñanzas a impartir conjuntamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 de R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, debe adjuntarse el correspondiente convenio, en el que se especificará cuál es la Universidad responsable de la custodia de los expedientes, así como de la expedición del título. En el supuesto de convenios con Universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Se debe incluir un sistema interno de garantía de calidad propio del título o bien indicar el compromiso de que el Máster asumirá el sistema interno de garantía de calidad de una de las Universidades participantes en el mismo.

Al ser un título único no debe haber diferencias en el tratamiento de los estudiantes en función de la Universidad en la que se matricula.

Con carácter previo se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). No obstante, en cualquier caso, se especificará al menos los agentes implicados y los mecanismos y procedimientos que utilizarán para llevarla a cabo. Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos.

Finalmente, se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas Universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

25/04/2011

TÍTULO CONJUNTO

PREGUNTA. En el caso de un título conjunto verificado que se realiza de forma conjunta entre varias Universidades, cuando una de ellas decida no formar parte de consorcio en la siguiente edición del título, ¿cómo se deben notificar estos aspectos?

RESPUESTA. Ya que supone un cambio en el plan de estudios inicialmente verificado deberá notificarse solicitando una modificación al Consejo de Universidades; para que dicha modificación pueda evaluarse, la Comunidad Autónoma a la que pertenece la Universidad, que ya no estará implicada en el Máster, deberá haber extinguido el título en su territorio.

Finalmente, según la interpretación del Ministerio de Educación, cuando una modificación de un plan de estudios ya verificado suponga la incorporación de una nueva Universidad, el plan de estudios habrá de extinguirse por completo en todas las Comunidades Autónomas implicadas y someterse a un nuevo proceso de verificación.

25/04/2011

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. En relación al acceso y admisión de los titulados en Ingeniería Técnica a un Máster Oficial que conduce a la profesión regulada de Ingeniero Superior y dado que la disposición adicional cuarta del RD 1393/2007 permite optar directamente al Máster a los Ingenieros Técnicos, ¿sería aceptable que si se propone un Máster de 90 ECTS puedan los Ingenieros Técnicos cursar el Máster sin necesidad de complementos de formación?

RESPUESTA. Sí es posible y es una cuestión sobre la que debe decidir la propia Universidad. El RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, diferencia claramente entre **acceso** y **admisión**. Las **vías de acceso** vienen fijadas por ley, a una de ellas se refiere la disposición adicional cuarta, bajo la cual se permite el acceso al Máster a ingenieros técnicos, arquitectos técnicos y diplomados. Por otra parte, el artículo 17 señala que la Universidad podrá establecer **criterios de admisión** propios del título en cuestión, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas. Esto significa que a estudiantes con un determinado perfil se les pueda exigir que cursen en el Máster determinados complementos de formación para asegurar la adecuada adquisición de las competencias del Máster.

25/04/2011

MENCIONES-TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS

PREGUNTA. Un plan de estudios que conduce a una profesión regulada de Ingeniero Técnico o Maestro que está regulada por una Orden Ministerial, quiere introducir menciones en la denominación del título que se correspondan con las tecnologías específicas (en el caso de la profesión de Ingeniero Técnico) o menciones cualificadoras (en el caso de la profesión de Maestro en Educación Infantil o Primaria) ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?

RESPUESTA. Sí, es necesario presentar las modificaciones porque esos títulos se presentaron bajo una ordenación académica anterior al RD 861/2010. Para los títulos sujetos a una regulación por orden ministerial la evaluación de estas modificaciones será ágil.

25/04/2011

ITINERARIOS VERSUS ESPECIALIDADES EN MÁSTER

PREGUNTA. ¿Los posibles itinerarios 'Investigadores' o 'Profesionalizantes' de un título de Máster pueden considerarse 'Especialidades'?

RESPUESTA. Especialidad e itinerario han de diferenciarse. Las especialidades son intensificaciones curriculares relacionadas con el ámbito científico, humanístico, profesional o tecnológico que figurarán en la denominación del título de Máster. A su vez estas especialidades pueden contemplar itinerarios u orientaciones.

25/04/2011

ESPECIALIDADES EN MÁSTER-DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

PREGUNTA. Un plan de estudios de Máster ya verificado contempla especialidades y quiere introducirlas en la denominación del título ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?

RESPUESTA. Sí, es necesario presentar las modificaciones porque esos títulos se presentaron bajo una ordenación académica anterior al RD 861/2010.

25/04/2011

ORIENTACIONES EN MÁSTER-TRABAJO FIN DE MÁSTER

PREGUNTA ¿En un Máster con dos orientaciones, el Trabajo Fin de Máster puede tener asignados un número de créditos diferente en cada una de ellas?

RESPUESTA. La duración del Trabajo de Fin de Máster ha de ser la misma, si bien el Trabajo Fin de Máster puede tener una carga lectiva diferente en las dos orientaciones. Para introducir esta información en la aplicación de oficialización de títulos se sugiere que se codifique el Trabajo Fin de Máster para las dos orientaciones con un mismo número de créditos correspondiente a la carga de créditos menor (en el campo distribución de los créditos en el título); para dar cabida a los créditos de más para la otra orientación se puede crear una materia "ficticia", que podría denominarse "materia complementaria al Trabajo Fin de Máster" o "Introducción al Trabajo Fin de Máster "; explicar la razón de esta materia complementaria en el pdf que se adjunta en el criterio de planificación de las enseñanzas.

25/04/2011

GRADO EN PSICOLOGÍA-RAMA DE CONOCIMIENTO

PREGUNTA. ¿Los títulos de Grado en Psicología por qué rama de conocimiento han de ser verificados?

RESPUESTA. El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales deja autonomía a las Universidades para adscribir sus títulos a una de las cinco ramas de conocimiento establecidas en los mencionados Reales Decretos.

Los títulos de Grado en Psicología están siendo verificados bien por la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, bien por la Rama de Ciencias de la Salud.

Las Comisiones de Evaluación tienen que velar porque la denominación del título sea acorde con su contenido, con el objetivo de no producir confusión a los colectivos interesados en ese título (futuros estudiantes, empleadores, administraciones públicas, etc.). Por ello se ha establecido el siguiente referente:

Si un título de Grado en Psicología se presenta por la rama de Ciencias de la Salud tiene que cumplir los siguientes aspectos, con el objetivo de que el estudiante adquiera competencias relacionadas con dicho ámbito:

Independientemente de que el título tenga varios itinerarios o menciones relacionados con distintas áreas de la Psicología, el título debe tener un contenido formativo obligatorio, por el que pasen todos los estudiantes, de al menos 36 ECTS (15 % de la carga lectiva total) en el campo de la Psicología Clínica y de la Salud (Psicopatología, Evaluación y diagnóstico psicológico, Intervención y tratamiento psicológico, Desarrollo evolutivo, Procesos crónicos y calidad de vida, etc.).

Además, es necesario que se contemplen para todos los estudiantes (independientemente del itinerario que cursen), al menos, 6 ECTS de las prácticas externas y que éstas se desarrollen en el ámbito de la Psicología Clínica y de la Salud. Se considera válida la rotación por hospitales, centros de atención primaria, centros socio-asistenciales, hospitales de día, unidades de atención a drogodependientes, unidades de salud mental o de planificación familiar, centros o clínicas de la red de Cruz Roja u otras organizaciones similares, y centros de base dependientes de corporaciones locales o centros de asistencia de las propias Universidades, siempre y cuando certifiquen actividades asistenciales en el ámbito de la psicología. Del mismo modo, el Trabajo de Fin de Grado, deberá orientarse en este mismo ámbito.

25/04/2011

MÁSTER PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD

PREGUNTA. Un Máster de Psicología Clínica y de la Salud ¿qué validez tiene -en el caso de ser aprobado como Máster oficial- en el ejercicio profesional posterior por parte del estudiante que lo realizara?.

RESPUESTA. Actualmente, atendiendo a la legislación vigente, esta formación universitaria (Máster Universitario en Psicología Clínica y de la Salud) sería complementaria; esto es, este título no capacita por sí mismo para el ejercicio de la Psicología Clínica, ya que dicha profesión queda regulada por el título de especialista en Psicología Clínica, especialidad sanitaria, regulada por RD 2490/1998.

25/04/2011

DIFERENCIACIÓN DE TÍTULOS

PREGUNTA. ¿Es necesario exigir que los grados se diferencien al menos en 90 créditos (un curso y medio)? ¿Este referente es de aplicación a las Ingenierías que conducen a una profesión regulada?

RESPUESTA. De cara a ordenar y simplificar la oferta de títulos ofrecidos por una misma Universidad, parece razonable mantener el referente actual de que dos títulos de una misma Universidad deban diferenciarse en un mínimo de competencias y contenidos, analizando simultáneamente la coherencia de ambos. Este criterio se debe aplicar de modo que se requiera que los dos títulos se diferencien en aproximadamente en 90 créditos.

Sin embargo, hay que hacer una distinción específica para los títulos de grado que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica. De acuerdo a las Órdenes Ministeriales correspondientes, estos títulos necesariamente deben incluir la mitad de créditos esencialmente análogos (60 del Módulo Básico y 60 del Común a la Rama de Ingeniería), por lo que un referente de 90 créditos de los 120 restantes parece excesivo, ya que, por ejemplo, no permitiría la coexistencia de títulos con tecnologías específicas distintas. Por ello, para diferenciar títulos de una Universidad que habiliten para una misma profesión regulada de ingeniería técnica, este referente se establece en los 60 ECTS.

Para el caso particular de dos o más títulos de una misma Universidad que contemplen una misma tecnología específica, las Universidad deberá presentar, dentro del apartado Justificación del Título, un epígrafe en el que se justifique la necesidad de que se considere como título distinto respecto a otro título de la Universidad que conduzca a la misma tecnología específica.

En dicho epígrafe se deben incluir, al menos, las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 60 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

25/04/2011

PROFESIÓN REGULADA-TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS

PREGUNTA. ¿Puede un único título conducente a la profesión regulada de Ingeniero Técnico posibilitar el que un estudiante obtenga varias tecnologías específicas en 240 ECTS?

RESPUESTA. En principio, se podrían obtener hasta dos tecnologías específicas, que, de acuerdo a la Orden Ministerial correspondiente, tengan competencias análogas.

Sin embargo, en primer lugar se tiene que garantizar que se cubran todas las competencias definidas en la Orden Ministerial y, en segundo lugar, que al menos se diferencien en 48 ECTS. Si no se hubiera introducido este referente en el proceso de verificación se podría llegar a plantear un plan de estudios de grado que pretendiera cubrir hasta tres tecnologías específicas, sin llegar a alcanzar una formación suficientemente adecuada en ninguna de ellas.

El trabajo de fin de grado, en el caso de que el estudiante pudiera conseguir dos tecnologías específicas en 240 ECTS, ha de ser al menos de 18 ECTS.

25/04/2011

RECONOCIMIENTO CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, CULTURALES, REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

PREGUNTA. El R. D. 861/2010 de 2 de julio prevé la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del plan de estudios, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. ¿Están las Universidades obligadas a ofertar asignaturas específicas para activar dicho reconocimiento?

RESPUESTA. La Universidad tiene obligación de establecer mecanismos de reconocimiento de este tipo de créditos. En el caso de que fuesen reconocidos, el estudiante no debería realizar más de los 240 ECTS (salvo en los títulos que tienen un número de créditos mayor porque así lo indica una Orden Ministerial).

No se considera razonable que el reconocimiento de estos créditos se haga contra asignaturas obligatorias sin relación alguna con la actividad reconocida. Por lo tanto es muy recomendable que la Universidad oferte asignaturas optativas en su plan de estudios para que se puedan reconocer por este tipo de formación. Si se reconocieran por créditos obligatorios, el estudiante podría no alcanzar algunas de las competencias definidas en el título.

25/04/2011

ORGANIZACIÓN TEMPORAL-CARGA DE TRABAJO-ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ECTS

PREGUNTA. ¿Se puede programar en un curso académico con más de 60 ECTS?

RESPUESTA. Según lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS.

25/04/2011

ORGANIZACIÓN TEMPORAL-CARGA DE TRABAJO-ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ECTS

PREGUNTA. Si un curso está organizado por cuatrimestres o semestres ¿se puede establecer diferente número de créditos en cada uno de los cuatrimestres o semestres?

RESPUESTA. Los planes de estudios tienen que estar diseñados con el objetivo de que un estudiante pueda adquirir las competencias definidas en dicho plan a través de unas actividades formativas y secuencia temporal coherente que tenga en cuenta la carga de trabajo del propio estudiante. Por ello, no deben existir diferencias significativas entre la asignación en créditos ECTS a unidades temporales con la misma duración.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN-ITINERARIO FORMATIVO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?

RESPUESTA. Existen diversas formas de que los estudiantes procedentes de las antiguas enseñanzas universitarias puedan obtener un nuevo título de grado. Una de ellas (itinerario formativo especial) es en la que un estudiante solicite el reconocimiento de créditos del título de procedencia y se le aplique un reconocimiento de créditos. La Universidad le debe indicar qué materias tendría que cursar para obtener el nuevo grado en función de la formación previa.

Para ello, la Universidad tendrá que tener activadas asignaturas de todos los cursos y el calendario de implantación deberá estar autorizado por la Comunidad Autónoma.²

Otra posibilidad es que el estudiante curse un curso puente o de adaptación. A efectos de verificación el curso puente o de adaptación es una oferta formativa específica con un número de créditos concreto, con unas asignaturas determinadas y con un perfil de acceso definido que una Universidad oferta para que un determinado colectivo de titulados de la anterior ordenación universitaria pueda obtener un título de Graduado o Graduada.

Dichos cursos tendrán que estar indicados en la memoria de verificación del grado o bien pueden solicitarse a través de una modificación del plan de estudios.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN-MODALIDAD SEMIPRESENCIAL/DISTANCIA

PREGUNTA. Un título o curso de adaptación se quiere impartir por la modalidad semipresencial o a distancia ¿qué aspectos se deberán tener en cuenta?

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de plantear un título bajo la modalidad semipresencial o a distancia.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de valorar un curso de adaptación al Grado?

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de presentar un curso de adaptación al Grado.

² Informe sobre el Acceso a Títulos Oficiales de Grado desde los de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico correspondientes a la anterior ordenación (Ministerio de Educación, 20 de noviembre de 2009)

25/04/2011

RECONOCIMIENTO-TÍTULOS PROPIOS

PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de presentar una solicitud de reconocimiento de créditos en un porcentaje superior al 15% de un título propio a un Grado o Máster Universitario?

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de solicitar el reconocimiento de créditos de un título propio a un Grado o Máster Universitario.

25/04/2011

TRABAJO FIN DE GRADO-CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA ¿Es obligatorio establecer el Trabajo Fin de Grado en el curso de adaptación?

RESPUESTA. Según establece el Real Decreto 861/2010 el Trabajo de Fin de Grado no puede ser objeto de reconocimiento por lo que debe realizarse para obtener el grado. Por otro lado, el número de créditos del Trabajo de Fin de Grado debe ser el mismo en el Curso de Adaptación que en el Grado.

25/04/2011

TRABAJO FIN DE GRADO- CURSO ADAPTACIÓN

PREGUNTA. Si un curso de adaptación fue verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010 y no contemplaba la realización del Trabajo de Fin de Grado, ¿se ha de incluir dicho trabajo en el curso?

RESPUESTA. El Trabajo de Fin de Grado se ha de incluir en todos los cursos de adaptación. La Universidad debería presentar la correspondiente modificación del plan de estudios para solicitarlo, si bien la evaluación de dicha modificación será un trámite simplificado.

25/04/2011

RECONOCIMIENTO-TRABAJO FIN DE GRADO

PREGUNTA. Un plan de estudios verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010 contempla en su tabla de adaptaciones el reconocimiento del Trabajo de Fin de Grado ¿puede la Universidad seguir aplicando dicho reconocimiento?

RESPUESTA. El Real Decreto 861/2010 el Trabajo de Fin de Grado no puede ser objeto de reconocimiento, por lo que la Universidad no podría aplicar dicho reconocimiento.

25/04/2011

ESTUDIOS A TIEMPO COMPLETO-ESTUDIOS A TIEMPO PARCIAL

PREGUNTA. ¿Es obligatorio plantear en la normativa de matriculación la posibilidad de realizar los estudios a tiempo parcial?

RESPUESTA. El Real Decreto 861/2010 establece que el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia deben permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

25/04/2011

ACCESO Y ADMISIÓN- PRUEBAS ESPECIALES

PREGUNTA. En el caso de los títulos de Grado a qué pruebas especiales se refieren el punto 4.2 del Anexo II del Real Decreto 861/2010.

RESPUESTA. Las pruebas especiales a las que se refiere en este apartado son las que se pueden realizar para la admisión en un título concreto, generalmente se realizan en títulos de las Bellas Artes, la Traducción e Interpretación o las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. La manera de cumplimentar este aspecto en la en la aplicación de oficialización de títulos sería la siguiente:

- Si ante la pregunta *¿El título cumple con los requisitos de acceso a la legislación vigente?* se selecciona la opción SI, en el cuadro de texto deberá indicar bien que no existen pruebas específicas si el título no las tuviera o por el contrario especificar las pruebas específicas y la legislación que contempla la aplicación de esas pruebas.
- Si ante la pregunta *¿El título cumple con los requisitos de acceso a la legislación vigente?* se selecciona la opción NO, la Universidad deberá explicar en el campo de texto que no existen pruebas de acceso especiales para éste título.

Preguntas y respuestas dirigidas a estudiantes, egresados, empleadores y otros agentes interesados en la calidad universitaria.

20/10/2011

DIFERENCIACIÓN DE TÍTULOS ENTRE UNIVERSIDADES

PREGUNTA. ¿Por qué existe diferencia en las denominaciones y en plan de estudios de ciertos títulos que conducen a una profesión regulada de Ingeniero Técnico?

RESPUESTA. La nueva ordenación universitaria permite a las Universidades diseñar sus títulos bajo su autonomía. Anteriormente existía un catálogo cerrado de títulos donde existía una serie de títulos que las Universidades podrían ofertar y que tenían regulados una serie de contenidos regulados para todas las Universidades mediante una serie de Directrices Generales que marcaban entre otros aspectos una troncalidad común para todas las Universidades.

Con la publicación del RD. 1393/2007 las Universidades pueden realizar propuestas de planes de estudio diferenciadas que será evaluadas por ANECA. En el caso de las profesiones reguladas el Ministerio de Educación ha publicado una serie de Órdenes Ministeriales en donde se estructuran las competencias deben cumplir los planes de estudio que den acceso a dichas profesiones reguladas.

Todas las Universidades que quieran que su título conduzca a esa profesión regulada tienen que basarse en lo dispuesto en la orden ministerial correspondiente, que marca unas competencias mínimas que los estudiantes que cursen ese plan de estudios deben adquirir. Cada Universidad tiene autonomía para diseñar el plan de estudios para que el estudiante que lo curse pueda alcanzar dichas competencias. Las comisiones de evaluación de ANECA evalúan que con la propuesta del plan de estudios propuesto (organización, secuenciación y número de créditos de los diferentes módulos/materias/ asignaturas) los estudiantes pueden alcanzar las competencias.

En cuanto a la denominación de los títulos, la Universidad puede proponer los nombres de manera autónoma. ANECA valora que esa denominación no lleva a la confusión sobre los efectos profesionales del título, si bien según el Real Decreto 861/2010 por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, el Consejo de Universidades es quien finalmente debe comprobar y validar la denominación de los títulos.

MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES

06/09/2011

PREGUNTA. Tengo el título de Arquitecto Técnico/Diplomado/Licenciado/Arquitecto/Ingeniero Superior, y al hilo de la publicación en el BOE de 3 de Agosto de 2011 del RD 1027/2011 de 15 de julio por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en el que se estructura en 4 niveles (1-Técnico Superior, 2-Grado, 3-Máster y 4-Doctor), cuál es el nivel en el que se engloba mi título.

RESPUESTA. El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior sólo contempla, en el ámbito universitario, aquellos títulos posteriores a la adaptación de nuestra ordenación universitaria al Proceso de Bolonia. Esto es, aquellos títulos que se regulan por los reales decretos 1393/2007 (modificado por el Real Decreto 861/2010) y 99/2011.

Esto no quiere decir que los títulos del anterior catálogo de títulos universitario hayan perdido su validez: todos sus efectos profesionales y académicos están plenamente garantizados, y de forma explícita, por la Disposición adicional cuarta (apartado 1) del Real Decreto 1393/2007.

16/06/2011

TÍTULO OFICIAL

PREGUNTA. ¿Qué significa que ANECA emita un informe de evaluación en términos favorables sobre una propuesta de título de Grado o Máster Universitario?

RESPUESTA. La emisión de un informe en términos favorables implica que una propuesta de título cumple los siguientes criterios:

Su denominación recoge una descripción adecuada a sus efectos académicos y profesionales y es coherente con el plan de estudios propuesto.

Aporta diferentes evidencias que ponen de manifiesto su justificación e interés y relevancia académica y científica.

Define unas competencias a lograr por los estudiantes pertinentes con la denominación del Título y su nivel académico y profesional.

Propone mecanismos y procedimientos accesibles para regular e informar con claridad al estudiante sobre las diferentes vías de acceso y admisión al Título, de los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos y de los sistemas de orientación al inicio de sus estudios.

Presenta una planificación de la formación diseñada en coherencia con las competencias que se pretenden lograr, adecuada a la dedicación estimada de los estudiantes y ajustada a los sistemas de evaluación y calificación previstos.

Dispone el personal académico y de apoyo necesario que resulta adecuado para favorecer la consecución de competencias que pretenden lograrse. En el caso de no disponer en el momento de presentación de la propuesta de todos los recursos humanos se establece un plan de contratación que permita dotar al título del personal adecuado para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

Concreta los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas y adecuados para la consecución de las competencias que pretenden lograrse. En el caso de no disponer en el momento de presentación de la propuesta de todos los recursos materiales se establece un plan de dotación de recursos que permita a los estudiantes disponer de las instalaciones adecuadas para adquirir las competencias definidas para el título.

Establece los resultados previstos del Título en forma de indicadores de rendimiento, explicando el procedimiento general para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Incluye un sistema interno de garantía de calidad para la recogida y análisis de información y establece acciones de mejora sobre el desarrollo del plan de estudios.

Identifica un calendario adecuado de implantación del Título y concreta el modo en que los estudiantes de estudios existentes pueden adaptarse al nuevo plan de estudios, así como el mecanismo que permitirá a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez extinguidas. De igual modo, detalla las enseñanzas que se extinguen con la implantación del Título

El cumplimiento de que el plan de estudios se está llevando a cabo según la memoria presentada por la Universidad será objeto de comprobación en las fases de seguimiento y posterior renovación de la acreditación del título.

25/04/2011

TÍTULO OFICIAL-TÍTULO PROPIO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un título oficial y un título propio?

RESPUESTA. Los **títulos oficiales** de Grado y Máster Universitario tienen que ser ofertados por una Universidad española, tener una estructura determinada en cuanto a número de créditos ECTS (240 ECTS en el caso de los grado -a excepción de aquellos que tienen una regulación específica que les marca un número de créditos superior- y entre 60 y 120 ECTS en el caso de los títulos de Máster Universitario) y someterse a un proceso de oficialización. Dicho proceso exige:

- Un informe de evaluación por parte de ANECA o el órgano de evaluación que la ley de cada Comunidad Autónoma determine.

- Una resolución de verificación favorable por parte del Consejo de Universidades.
- La autorización de la Comunidad Autónoma donde se impartirá el título.
- Su publicación en el Boletín Oficial del Estado por acuerdo de Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos estos requisitos el título se considera como "acreditado". Según lo establecido en el Real Decreto 861/2010, los títulos deberán de renovar dicha acreditación cada 6 años en el caso de los Grados y cada 4 años en el caso de los títulos de Máster Universitario.

Los **títulos propios** son enseñanzas especializadas con diversas denominaciones (Magister, Especialista, Experto, etc.), organizadas e impartidas por la propia Universidad sin carácter oficial. Su valor y reconocimiento dependen de su adaptación a la demanda social.

25/04/2011

TITULOS CON EVALUACIÓN FAVORABLE

PREGUNTA. ¿Dónde puedo encontrar los títulos que han recibido un informe de evaluación favorable de ANECA?

RESPUESTA. En la página web de ANECA se ha creado un buscador denominado "**Qué estudiar y donde**", en el que figuran las propuestas de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario que han recibido un informe de evaluación favorable por parte de ANECA.

25/04/2011

PROFESIÓN REGULADA-SALIDAS PROFESIONALES

PREGUNTA. ¿Qué significa que un título conduzca a una profesión regulada?

RESPUESTA. En el marco legislativo español existen una serie de profesiones para las que el Ministerio de Educación ha de definir las directrices que debe cumplir (y que ANECA o los órganos de evaluación que determinen las Comunidades Autónomas deben comprobar) cualquier plan de estudios cuya superación conduzca al ejercicio de dicha profesión. En general, estas profesiones se encuentran en los ámbitos de la Educación, las Ciencias de la Salud y la Ingeniería y Arquitectura.

El hecho de que un título (Grado o Máster Universitario) no conduzca a una profesión regulada no quiere decir que este no tenga relevancia profesional o salidas profesionales. ANECA o los órganos de evaluación que determinen las Comunidades Autónomas deben valorar que cada propuesta de plan de estudios tenga unas salidas profesionales adecuadas.

25/04/2011

ACCESO-ADMISIÓN

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre Acceso y Admisión?

RESPUESTA. La legislación vigente establece una distinción entre acceso y admisión; mientras el acceso está establecido por ley, los criterios de admisión pueden ser establecidos a criterio de la Universidad, es decir, atendiendo a la legislación, se pueden fijar requisitos específicos entre los que pueden figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.

25/04/2011

CURSO PUENTE-CURSO DE ADAPTACIÓN-ITINERARIO FORMATIVO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación y al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?

RESPUESTA. Existen diversas formas de que los estudiantes procedentes de las antiguas enseñanzas universitarias puedan obtener un nuevo título de grado. Una de ellas es en la que un estudiante solicite el reconocimiento de créditos del título de procedencia y se le aplique la tabla de equivalencias de la Universidad, en donde se le indiquen los créditos que le quedan por cursar para obtener el nuevo grado.

Por otro lado, las Universidades pueden ofertar cursos concretos denominados curso puente de adaptación se entiende como una oferta formativa específica con un número de créditos concreto, con unas asignaturas determinadas y con un perfil de acceso definido que una Universidad oferta para que un determinado colectivo pueda obtener un título de Graduado o Graduada.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA. ¿Por qué hay diferencias entre los distintos cursos de adaptación de las Universidades?

RESPUESTA. En el nuevo marco legislativo cada título tiene asociada una serie de competencias que deben adquirir los estudiantes. En este sentido si bien existen títulos con denominaciones similares, cada Universidad, en el ámbito de su autonomía constitucionalmente reconocida, ha diseñado sus títulos de grado estableciendo unas determinadas competencias a alcanzar por los estudiantes, que han sido evaluadas por ANECA y que varían de una Universidad a otra.

En el caso de que se diseñen cursos de adaptación desde las antiguas diplomaturas, ingenierías técnicas o arquitecturas técnicas se tiene que tener en cuenta que:

- La obtención de un título por parte de un estudiante viene determinada por la condición de que dicho estudiante haya adquirido las competencias asociadas a dicho título.
- Cualquier diseño curricular (plan de estudios completo o curso puente) debe asegurar dicha consecución.
- Esto solamente puede hacerse por comparación entre las competencias de la titulación y las competencias ya adquiridas por el estudiante en titulaciones previas.
- En el caso de que el curso puente esté dirigido principalmente a los estudiantes de la propia Universidad, la justificación de las materias del curso puente deberá basarse en la comparación del antiguo título y el nuevo grado, debiéndose ofertar la formación que permita adquirir las competencias y contenidos no desarrollados en el antiguo título.
- En el caso de que el curso puente se abra a titulados de todas las Universidades, las únicas competencias comunes que pueden asegurarse son las asociadas a las materias troncales del título de procedencia.
- Si se ha de configurar un diseño curricular que posibilite la adquisición de las competencias no adquiridas previamente por cualquier estudiante, con independencia de su procedencia, éste deberá contener todas las materias que posibilitan la adquisición de las competencias no adquiridas a través de las materias troncales, ya que éstas son las únicas materias que puede asegurarse que el estudiante ha cursado.
- Dicho diseño curricular es la oferta (recursos humanos y materiales) que la Universidad debe poner a disposición de los estudiantes. Eso no significa que un determinado estudiante haya adquirido en su título de origen solamente las competencias asociadas a las materias troncales y, por lo tanto, que todos los estudiantes tengan que cursar todas las materias del curso puente. En función del plan de estudios concreto cursado por el estudiante, parte de dichas materias podrán ser reconocidas por parte de la Comisión que valore la adecuación entre las competencias adquiridas por el estudiante en el título de origen y las competencias del nuevo grado.

25/04/2011

TÍTULOS EXTRANJEROS

PREGUNTA. Un título realizado en una Universidad extranjera ¿qué validez tiene en España?

RESPUESTA. En primer lugar, el organismo competente en los temas de reconocimiento y homologación de títulos es el que figura a continuación:

Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, Dirección General de Política Universitaria, Ministerio de Educación, Paseo del Prado nº 28, 4ª planta Madrid.

El siguiente enlace contiene información sobre el reconocimiento y homologación de títulos.

<http://www.educacion.es/educacion/Universidades/educacion-superior-universitaria/titulos.html>

25/04/2011

OPOSICIÓN-HABILITACIÓN

PREGUNTA. Con un título de diplomado/ingeniero técnico/arquitecto técnico, si se obtiene un título de grado ¿se puede acceder al Grupo A de la Administración?

RESPUESTA. Con respecto a la habilitación para poder presentarse a una oposición del grupo A, La Ley 7/2007 del 12 de abril del Estatuto Básico del empleado público en su artículo 76 dice lo siguiente:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

De cualquier forma la Administración convocante determinará los requisitos para poder presentarse.

25/04/2011

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PREGUNTA. ¿El Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales habilita para el desempeño de las funciones de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales? ¿De ello se deduce que este título conduce a la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales?

RESPUESTA. La realización del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales no conduce o habilita por sí mismo para la profesión de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

En el RD 39/97, modificado por el RD 337/2010, se dice que “para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una Universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado”; es decir, la formación acreditada por una Universidad es un únicamente un requisito para ejercer esas funciones, además la legislación no deja claro que la adquisición de las funciones a desempeñar por el Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales deban obtenerse necesariamente a través de un Máster Oficial. En cualquier caso, una vez que el estudiante tiene esa formación acreditada se dirigirá a la autoridad laboral competente en su comunidad autónoma y solicitará inscribirse en el registro de Técnicos de Prevención de ese territorio. Cada autoridad laboral autonómica, según la legislación, está obligada a recibir de las entidades acreditadoras copia de todas las certificaciones emitidas. Cuando se figura en ese registro se puede decir que alguien está habilitado para ejercer como Técnico en Prevención.

La autoridad competente en esta materia, es decir, quien ha elaborado los Reales Decretos en los temas de prevención de riegos y ha establecido los requisitos de formación es el Ministerio de Trabajo y no el Ministerio de Educación. Lo que ha ocurrido con el proceso de verificación es que las Universidades (ahora entidades acreditadoras) están canalizando hacia las enseñanzas de Máster dicha formación especializada y han intentado reflejar en los planes de estudios de esas enseñanzas lo estipulado en el ANEXO VI del RD 39/97. Si hubiera una relación directa entre título y habilitación para el ejercicio de una profesión, la formación de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales debería establecerse como enseñanza oficial sin lugar a dudas y el Ministerio de Educación dictar órdenes específicas que contuvieran los requisitos respecto a objetivos y denominación del título y planificación de las enseñanzas de esos títulos, como ocurre por ejemplo en Medicina, Arquitectura, etc.